

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES**

ORDEN de 16 de junio de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para el sector editorial gallego, relativas a gastos de edición, distribución y comercialización de las publicaciones editoriales en el año 2022, y se procede a su convocatoria para el año 2022 (código de procedimiento CT238A).

De acuerdo con las atribuciones que asigna el marco competencial, corresponde a la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, al amparo del Decreto 198/2020, de 20 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica, favorecer la difusión de la producción intelectual y creativa de Galicia en otras culturas.

También es competencia de la consellería la colaboración con las editoras gallegas mediante acciones específicas encaminadas a la promoción del libro gallego tanto en Galicia como fuera de la Comunidad Autónoma.

Debido a las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia provocada por la incidencia de la COVID-19 y a las consecuencias para la economía en general y para el sector editorial en particular, el Plan de reactivación de la cultura exige una actuación de la Administración que pasa por centrar recursos en objetivos próximos que permitan paliar la situación de este sector y puedan conseguir una dinámica más expansiva dentro de la cultura gallega. El sector editorial gallego resulta clave para el desarrollo del país, el libro y la producción escrita constituyen en la actualidad una de las bases del prestigio cultural de Galicia, por eso la Administración apoya las iniciativas profesionales de la edición gallega, sobre todo en momentos de difícil difusión de sus productos editoriales.

Por este motivo, dentro de las responsabilidades que le competen, en uso de las facultades que se le confirieron y de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades establece subvenciones de apoyo al sector editorial gallego, relativas a cubrir los gastos de edición, distribución y comercialización de sus publicaciones editadas entre el 1 de septiembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, a fin de posibilitar su difusión y que estas lleguen al destinatario final, que es el público lector.



En el ejercicio de estas competencias, la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades quiere, con esta orden, establecer un instrumento que, conforme a la normativa legal vigente, marque las pautas para una distribución, según los criterios de publicidad, objetividad y no concurrencia, de los recursos destinados al libro, ajustada a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En su virtud, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada parcialmente por la Ley 11/1988, de 20 de octubre,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases que regularán el procedimiento de concesión de subvenciones a aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten la condición de editoras, de acuerdo con lo establecido en la presente orden, para lo que deberán estar dadas de alta en el epígrafe 476.1 Edición de libros del impuesto de actividades económicas, y que cuenten con un departamento de edición en Galicia, antes del 1 de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido en la presente orden (código de procedimiento CT238A).

Las ayudas van dirigidas a apoyar el sector editorial gallego, en lo que se refiere a los gastos derivados de la edición (producción), distribución y comercialización de sus publicaciones, en los idiomas cooficiales en Galicia o en otros idiomas, editadas y distribuidas entre el 1.9.2021 y el 30.9.2022.

A los efectos de la presente orden se consideran gastos de edición, los de autoría, corrección, revisión, maquetación, costes de preimpresión y de impresión, digitalización o cualquier otro gasto de naturaleza semejante.

Distribución: transporte y cualquier actuación que permita la llegada de la obra a los canales de difusión, sean físicos o digitales.

Comercialización: campañas de *marketing* y/o publicidad en diferentes medios o canales.

Solo se financiarán los gastos realizados que respondan de manera directa e indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la realización de los mismos.



Al menos la maquetación, impresión y distribución deberá estar realizada en el periodo indicado en el párrafo segundo de este artículo.

2. Asimismo, tiene por objeto convocar dicha subvención para el año 2022.

Artículo 2. *Entidades beneficiarias*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta orden aquellas personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 1 de la presente orden.

2. No pueden beneficiarse de las ayudas recogidas en esta orden aquellos solicitantes que se encuentren en los supuestos previstos en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 3. *Libros objeto de subvención y cuantía de las ayudas*

1. La dotación total de la subvención se distribuirá entre los libros que cumplan los requisitos que establece esta orden.

2. Los libros objeto de subvención deberán reunir las siguientes características:

a) Estar editados en Galicia y cuya producción sea comercializada a través de librerías o de otras plataformas de distribución, física o digital.

b) La edición, distribución y comercialización de las obras se deberá realizar entre el 1.9.2021 y el 30.9.2022, ambos inclusive.

c) Tener una tirada mínima de 500 ejemplares, excepto las obras de poesía, teatro y ensayo, que podrán tener un mínimo de 250 ejemplares por tirada.

d) Tener un plan de distribución y comercialización en España y/o fuera de España.

e) Ser una primera edición de una obra inédita o bien de una obra cuya última edición, en la lengua que se propone publicar, tenga una antigüedad de más de 15 años.

f) Poseer un mínimo de 60 páginas por ejemplar, excepto los libros infantiles, de teatro y de poesía.



g) Cualquier otro tipo de publicación en la que concurren las características establecidas en la convocatoria de subvenciones regulada por estas bases.

Una obra que esté editada en varias encuadernaciones (rústica, cartoné, etc.) solo podrá presentarse en una de ellas.

3. El importe máximo adjudicado a cada editorial no puede superar los 30.000,00 €.

4. El importe final adjudicado a cada entidad se determinará en función de la inversión presentada y de acuerdo con los siguientes porcentajes:

– Hasta 6.500,00 € de inversión por obra:

En gallego: hasta un máximo del 80 %.

En otra lengua: hasta un máximo del 60 %.

– De 6.501,00 € en adelante de inversión por obra:

En gallego: hasta un máximo del 90 %.

En otra lengua: hasta un máximo del 70 %.

5. Cada editorial podrá solicitar ayuda para un máximo de 20 libros.

Artículo 4. *Supuestos excluidos*

Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en estas bases:

a) Todos los libros de texto sin excepción, cualquiera que sea el nivel o tipo de enseñanza, los libros de ejercicios y prácticas, y las correspondientes claves de ejercicios y libros del profesor, los temarios de oposiciones, así como enciclopedias y diccionarios.

b) Los libros editados con alguna institución u organismo público.

c) Las obras editadas en fascículos.



- d) Los libros conceptuados como de bibliófilos.
- e) Todas las ediciones facsímiles sin excepción, cualquiera que sea su temática o tipología.
- f) Los libros editados por sus autores.
- g) Las obras que, editadas por clubs del libro y empresas similares, solo son adquiribles para los respectivos socios o adheridos, y los editados expresamente para la venta a plazos.
- h) Los álbumes, recortables, libros de pintar y colorear, cuadernos de caligrafía y de ejercicios, y en general, todos aquellos en los que se haya de trabajar.
- i) Los catálogos de exposiciones.
- j) Los anuarios, publicaciones periódicas y separatas o números monográficos de estas.
- k) Las fotocopias encuadernadas en forma de libro.
- l) Los volúmenes sueltos que formen parte de una obra completa en caso de que no se comercialicen por separado.
- m) Las reimpresiones de obras.
- n) Las obras subvencionadas con cargo a la convocatoria anterior de esta orden (Orden de 22 de junio de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para el sector editorial gallego, relativas a los gastos de edición, distribución y comercialización de las publicaciones editoriales en el año 2021, y se procede a su convocatoria para el año 2021, DOG núm. 124, de 1 de julio).
- ñ) Los gastos de traducción, incluidos en la correspondiente orden de ayudas específica.

Artículo 5. *Imputación presupuestaria*

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 10.40.432A.770.1 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, por un importe de 200.000,00 €.



2. El importe inicial de la convocatoria puede ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 6. *Naturaleza y concurrencia de las ayudas*

1. Las ayudas establecidas en esta orden para apoyar a las editoriales gallegas quedan sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 24 de diciembre de 2013, L352/1).

2. Las ayudas deberán cumplir las condiciones de exención y los límites señalados en el Reglamento (UE) nº 1407/2013. La cuantía total de las ayudas *de minimis* concedidas a una empresa no podrá exceder de 200.000,00 € en un período de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido. Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por la normativa comunitaria.

3. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con cualquier otra que pudiera ser concedida para la misma finalidad. No obstante, el importe de la ayuda en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la acción que llevó a cabo la entidad beneficiaria.

Artículo 7. *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>, según el modelo que se incorpora como anexo I.

2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. En estos casos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.



3. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 8. *Plazo de presentación de solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

Para estos efectos, se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

2. No serán admitidas en ningún caso solicitudes presentadas fuera de plazo y de la forma establecida en esta orden.

Artículo 9. *Documentación complementaria*

1. Con la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

A. Documentación de carácter general:

– En su caso, documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en el nombre de la editorial solicitante. La representación deberá acreditarse a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o por cualquier otro medio válido en derecho. El modelo normalizado se puede descargar en el siguiente enlace: <https://sede.xunta.gal/modelos-normalizados>

– Copia del último recibo del pago del impuesto de actividades económicas, en su caso.

– Certificado de exención del pago del impuesto de actividades económicas, emitido por la Agencia Tributaria, en su caso.

– Declaración responsable de exención del pago del impuesto de actividades económicas, en su caso.



– Certificación de situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, donde se acredite que la editorial dispone de un departamento de edición en Galicia, con anterioridad al 1 de enero de 2022. Esta certificación solamente se debe aportar en el caso de que la editorial tenga el domicilio fiscal fuera de Galicia.

B. Documentación específica:

- Memoria explicativa del proyecto (máximo 3 páginas por obra).
- Plan de distribución y comercialización del proyecto en España y/o fuera de España.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario adjuntar los documentos que ya hubiesen sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.



4. En el caso de que alguno de los documentos que se presente de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el punto anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos se puede consultar en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad solicitante.
- d) NIF de la entidad representante.
- e) Alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
- f) Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social.
- g) Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la AEAT.
- h) Certificado de estar al corriente del pago de las deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
- i) Certificado de domicilio fiscal.
- j) Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.
- k) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- l) Consulta de concesiones por la regla *de minimis*.



2. En el caso de que las personas interesadas se opongán a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 11. *Enmienda de las solicitudes*

Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores enmendables, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, rectifique la falta o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, después de que se dicte la oportuna resolución al amparo del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 12. *Procedimiento de instrucción*

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones recogidas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Le corresponde a la Subdirección General de Bibliotecas y del Libro la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones y desarrollará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba formularse la propuesta de resolución.

3. El procedimiento para la concesión de las subvenciones recogidas en esta orden se tramitará mediante el prorrateo del presupuesto existente entre las entidades solicitantes que cumplan las condiciones establecidas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Las solicitudes que se ajusten a los requisitos establecidos en esta convocatoria se les asignará una cantidad final para el cumplimiento de la finalidad de esta orden. Esta



cantidad será la resultante de la repartición de la cantidad total, entre la totalidad de las solicitudes correctamente recibidas, según los criterios previstos en el punto 4 del artículo 3 de esta orden.

Artículo 13. *Propuesta de resolución*

Realizada la repartición, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General de Cultura quien resolverá por delegación de la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades.

Artículo 14. *Resolución*

1. La persona titular de la Dirección General de Cultura por delegación de la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de quince (15) días desde la elevación de la propuesta de resolución de la Subdirección General de Bibliotecas y del Libro, dictará la resolución de concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En esta resolución se incluirá la relación de beneficiarias, las cantidades concedidas, así como las causas que determinaron la exclusión de las restantes solicitudes y se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*. Esta publicación sustituirá la notificación personal y producirá los mismos efectos.

Asimismo, se hará pública en el portal <https://www.cultura.gal>

2. Asimismo, se deberá comunicar a las personas beneficiarias el importe de la ayuda (en equivalente bruto de subvención) y su carácter de ayuda *de minimis* exenta en aplicación del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 24 de diciembre de 2013, L352/1).

3. El plazo para dictar y notificar a las personas interesadas la resolución expresa no podrá superar los cinco meses, según establece el artículo 23.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El plazo se computará a partir del día de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

4. El vencimiento de dicho plazo sin que se notifique la resolución expresa faculta a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.



Artículo 15. Notificación

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónicas de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que conste en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su correo electrónico habilitado único a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrá de oficio crear el indicado correo, para los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Publicación de los actos

Se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la resolución definitiva, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web <https://www.cultura.gal>



Artículo 17. Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 18. Aceptación de las ayudas

Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, las personas interesadas propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días para su aceptación. Transcurrido este sin que se produjera manifestación expresa, se entenderá como tácitamente aceptada, excepto que en el mismo plazo se comunique de manera formal y expresa la renuncia a la subvención concedida, debidamente firmada por la representación de la persona beneficiaria.

Artículo 19. Justificación

1. Las editoriales beneficiarias de las ayudas, para percibir la subvención, quedan obligadas a acreditar la realización de las actividades subvencionadas.

2. Para la justificación de las ayudas deberá presentar la siguiente documentación hasta el 31 de octubre de 2022 (inclusive).

– Relación detallada de los gastos subvencionables efectuados mediante facturas, acompañados de una declaración responsable conforme dichos gastos corresponden a la obra subvencionada, según el anexo II de esta orden. En los casos de facturas que incluyen pagos conjuntos, correspondientes a varias obras, debe ponerse solo la parte que corresponda a la obra subvencionada más la parte proporcional de los impuestos.

– Certificación expedida por la editorial donde consten los gastos subvencionables efectuados con medios humanos y materiales propios de la entidad, en su caso. También debe constar el tiempo dedicado a estas tareas, a su cuantificación y al importe por hora. Asimismo, deberán acreditar que las personas que realizan estas tareas están incluidas en su plantilla (nóminas, contratos o cualquier otra documentación acreditativa).

– Comunicación que acredite la plataforma o plataformas de venta donde el libro está alojado. Será obligatorio en el caso de que el libro se edite en formato digital o se trate de una edición a demanda, en el caso de que el libro sea en formato físico se indicará un mínimo de cinco (5) librerías donde esté a la venta, según el anexo II de esta orden.



3. En el momento de la justificación la persona peticionaria deberá presentar una declaración complementaria de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para las mismas actividades, de las distintas administraciones públicas competentes, o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.

4. Las editoriales beneficiarias de las ayudas, para percibir la subvención, quedan obligadas a acreditar la realización de los proyectos subvencionados y a justificar la totalidad del presupuesto, en el plazo establecido en la presente orden. En el caso de no justificarse la totalidad del presupuesto previsto del proyecto, la subvención será minorada en la misma proporción.

Artículo 20. *Pago*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considera gasto realizado y pagado el que se acredite en el periodo subvencionable al que se refiere el artículo 1 de la presente orden.

2. Se consideran documentos justificativos del pago los siguientes:

– Justificante bancario del pago por la persona beneficiaria (transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso en efectivo por la ventanilla, certificación bancaria), en que conste el número de la factura objeto del pago.

– Identificación de la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con la persona beneficiaria de la ayuda.

– Identificación de la persona destinataria del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa y entidad que emitió la factura.

3. Con carácter excepcional, se admitirán pagos en metálico cuando su importe, individual o en conjunto por proveedor, no supere los 1.000,00 €. En este caso, el pago se justificará mediante la factura firmada y sellada por el proveedor en que figure la expresión «recibí en metálico».

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que se efectúe ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley.



5. La Dirección General de Cultura podrá requerir en todo momento cualquier documentación que considere oportuna para la justificación de la ayuda.

6. Cuando las actividades fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, según recoge el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 21. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Las personas beneficiarias de esta ayuda quedan sujetas a las obligaciones recogidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

3. Si para la realización de la actividad objeto de la subvención se utiliza cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, debe cumplirse con lo que dispone la normativa sobre propiedad intelectual.

4. Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán la obligación de facilitar toda la información que les requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Artículo 22. *Reintegro de la ayuda y procedimiento sancionador*

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las subvenciones y ayudas públicas percibidas cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda incumpliera alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas, la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades instruirá el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el título IV de la Ley 9/2007, citado en el punto anterior.

3. Toda alteración de las condiciones observadas para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras



administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 23. *Controles*

La consellería competente realizará actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas que considere oportunas, bien con medios propios o externos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda y el destino definitivo. El beneficiario estará obligado a colaborar en la labor de control, proporcionando los datos requeridos.

Artículo 24. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 25. *Remisión normativa*

En el desarrollo de esta orden, se observará lo dispuesto en las siguientes leyes y disposiciones:

- a) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- c) Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Y, supletoriamente:

d) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, reguladora de los requisitos de concesión y justificación de subvenciones concedidas en la Administración del Estado. En esta ley se recogen los artículos de carácter básico, que resultan de aplicación a la normativa de esta comunidad autónoma, y consecuentemente, a esta orden de convocatoria.



e) Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Artículo 26. *Recursos*

Contra los actos resolutiveos que agotan la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, contados desde la recepción de la notificación de la resolución, o potestativamente interponer, en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución, recurso de reposición ante la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades.

Disposición adicional

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición final primera

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Cultura, en el ámbito de sus competencias, para que dicte las resoluciones precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda

Esta orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 16 de junio de 2022

Román Rodríguez González
Conselleiro de Cultura, Educación,
Formación Profesional y Universidades



PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA EL SECTOR EDITORIAL GALLEGO, RELATIVAS A GASTOS DE EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS PUBLICACIONES EDITORIALES	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CT238A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	--	-------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARROQUIA				LUGAR			
<input type="text"/>				<input type="text"/>			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>			
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.xunta.gal Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365. Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS BANCARIOS	
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
<input type="text"/>	IBAN <input type="text"/>

DATOS DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA			
TÍTULO DE LA OBRA			
<input type="text"/>			
LENGUA			
<input type="radio"/> Gallego		<input type="radio"/> Otra lengua: <input type="text"/>	
GÉNERO			
<input type="radio"/> Poesía		<input type="radio"/> Teatro	
<input type="radio"/> Ensayo		<input type="radio"/> Infantil	
<input type="radio"/> Otra:		<input type="text"/>	
INVERSIÓN DEL PROYECTO REALIZADO ENTRE EL 1.9.2021 HASTA EL 30.9.2022, incluye la edición, distribución y comercialización			
IMPORTE <input type="radio"/> hasta 6.500 € <input type="radio"/> más de 6.500 €			
DESGLOSE			
EDICIÓN	DISTRIBUCIÓN	COMERCIALIZACIÓN	TOTAL (impuestos incluidos)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TIRADA		EDICIÓN	
<input type="radio"/> De 250 hasta 499		<input type="radio"/> Primera edición de una obra inédita	
<input type="radio"/> Más de 499		<input type="radio"/> Última edición de una obra con una antigüedad de más de 15 años	
		PÁGINAS	
		<input type="radio"/> Hasta 59	
		<input type="radio"/> Más de 59	
DEPÓSITO LEGAL N° <input type="text"/>			



LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
 Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

 2. Que, en relación con las ayudas *de minimis*:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna ayuda *de minimis*.
 Si ha solicitado y/o se le han concedido ayudas *de minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA	IMPORTE (€)

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
 4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 5. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 6. Estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD
1. Documentación de carácter general:

- Copia del último recibo del pago del impuesto de actividades económicas, en su caso
 Certificado de exención del pago del impuesto de actividades económicas emitido por la Agencia Tributaria, en su caso
 Declaración responsable de exención del pago del impuesto de actividades económicas, en su caso
 Certificación de situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su caso

2. Documentación específica:

- Memoria explicativa del proyecto (máximo tres páginas por obra)
 Plan de distribución y comercialización del proyecto en España y/o fuera de España

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación			



COMPROBACIÓN DE DATOS	
Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma	<input type="checkbox"/>
Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Consulta de concesiones por la regla <i>de minimis</i>	<input type="checkbox"/>
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
NIF de la entidad representante	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
Certificado de domicilio fiscal	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
Alta en el impuesto de actividades económicas (IAE)	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades. Dirección General de Cultura.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos



LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 16 de junio de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para el sector editorial gallego, relativas a gastos de edición, distribución y comercialización de las publicaciones editoriales en el año 2022, y se procede a su convocatoria para el año 2022 (código de procedimiento CT238A).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Dirección General de Cultura



JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

CT238A - AYUDAS PARA EL SECTOR EDITORIAL GALLEGO, RELATIVAS A GASTOS DE EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS PUBLICACIONES EDITORIALES

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

1. Que, los gastos que a continuación se relacionan corresponden a la siguiente obra subvencionada:

RELACIÓN DE FACTURAS

Nº ORDEN	CONCEPTO	Nº FACTURA	ACREEDOR/A	FECHA EMISIÓN	FECHA PAGO	IMPORTE TOTAL* (impuestos incluidos)
TOTAL						

Nota: se deben emplear tantas hojas como sea necesario, manteniendo la correlación en el número de factura.

* En el caso de facturas que incluyan pagos correspondientes a varias obras, se debe poner la parte correspondiente a la obra subvencionada más la parte proporcional de los impuestos.

Debe cumplimentarse un anexo II por cada obra subvencionada.

2. Que dicha obra se encuentra alojada en la siguiente plataforma o librería:

 FORMATO Digital Físico

PLATAFORMA

LIBRERÍAS *

* Indicar un mínimo de cinco librerías donde el libro vaya a estar a la venta, en su caso.

Añadir tantas hojas como haga falta.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA
 Certificación expedida por la editorial donde consten los gastos subvencionables efectuados con medios humanos y materiales propios de la entidad, en su caso. También debe constar el tiempo dedicado a estas tareas, su cuantificación y el importe por hora. Asimismo, deberán acreditar que las personas que realicen estas tareas están incluidas en su plantilla (nóminas, contratos o cualquier otra documentación acreditativa).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de
 Xacobeo 21-22

Dirección General de Cultura

